

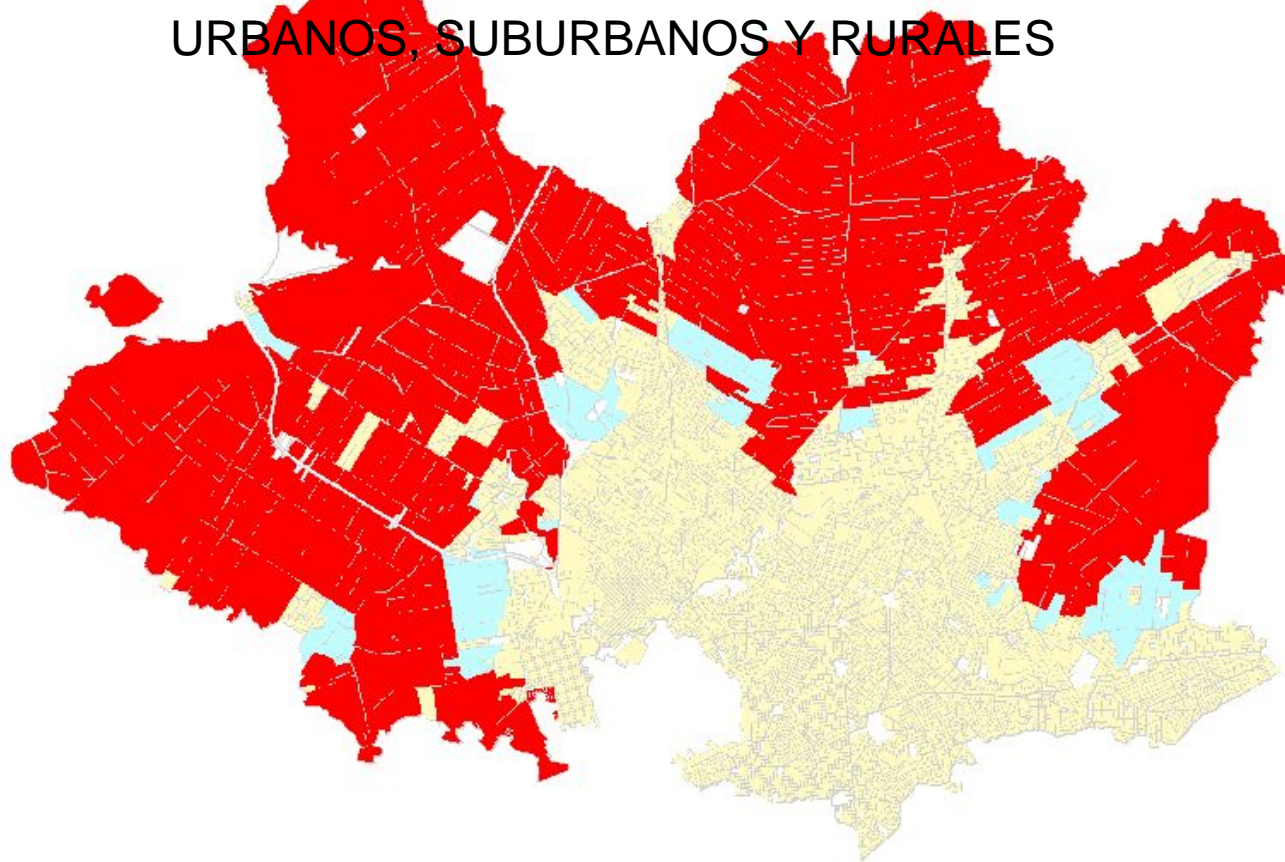


Catastro
Económico - Fiscal
Montevideo
Urbano y Rural
IMPUESTOS PREDIALES

SUPERFICIE TOTAL MONTEVIDEO: 52.540 has

- Area Rural: 30.596 has (correponden a 8650 parcelas) - 58.2%
- Area Suburbana: 2.782 has (correponden a 1310 parcelas) - 5.3%
- Area Urbana: 12.358 has (corresponden a 192.080 parcelas) - 23.5%
Se dividen a su vez en 163.800 bajo Régimen de Propiedad Común (1 padrón por parcela) y 270.370 bajo Régimen de Propiedad Horizontal (mas de 1 padrón por parcela). Total 434.170 Padrones.
- Area sin empadronar (calles, caminos, espacios libres ,etc) libradas al uso Público: 6.804 has – 13%

ZONIFICACION PRIMARIA (POT): URBANOS, SUBURBANOS Y RURALES



INGRESOS VINCULADOS A LA POSESIÓN DEL INUEBLE:

1. CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA (IMPUESTO)
2. IMPUESTO A LOS BALDÍOS
3. FONDO DE PAVIMENTO (IMPUESTO)
4. DRENAJE PLUVIAL (IMPUESTO)
5. TASAS DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES,
6. CONSERVACIÓN DE AFIRMADO Y PAVIMENTO, COMPLEMENTOS
7. IMPUESTOS A LA EDIFICACIÓN INAPROPIADA
8. OBRAS DE PAVIMENTO, COLECTOR Y CONEXIÓN A SANEAMIENTO.

INGRESOS VINCULADOS A LA OCUPACIÓN DEL INUMEBLE (DOMICILIARIOS):

1. TASA GENERAL MUNICIPAL
2. ADICIONAL MERCANTIL
3. TASA POR CONTRALOR DE HIGIENE AMBIENTAL
4. RECOLECCIÓN DE RESIDUOS (TASA)
5. ILUMINACIÓN ESPECIAL



2002

INGRESOS MUNICIPALES EN PORCENTAJES:

- 1. IMPUESTO DE CONTRIBUCION INMOBILIARIA (30%)**
- 2. TASA GENERAL MUNICIPAL (18%)**
- 3. TARIFA DE SANEAMIENTO (2%)**
- 4. PATENTE DE RODADOS (28%)**
- 5. OTROS (22%)**



**IMPUESTOS PREDIALES SIGNIFICAN EL 50%
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

POR DEFINICIÓN:

- **IMPUESTO**
 - **REAL**
 - **DIRECTO**



CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

CUANTÍA: IMPORTE QUE SE DEBE COBRAR POR UN TRIBUTO

VALOR IMPONIBLE: TODO INMUEBLE TIENE ASOCIADO UN VALOR EN PESOS (VALOR REAL). SURGE DEL AVALÚO O TASACIÓN DEL BIEN.

ALÍCUOTA: ES EL PORCENTAJE QUE SE APLICA AL VALOR IMPONIBLE A EFECTOS DE DETERMINAR LA CUANTÍA.

CONTRIBUCION INMOBILIARIA

MARCO LEGAL:

A) EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

- **OTORGA A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES POTESTAD TRIBUTARIA Y AUTONOMÍA FINANCIERA (ART 273 Y 297)**
- **EN PARTICULAR, ART 297 ESTABLECE: “... serán fuente de recursos de los Gobiernos Departamentales, decretados y administrados por estos:**
 - a) Los impuestos sobre la propiedad inmueble, urbana y suburbana, fijados dentro de los límites de su jurisdicción...”

CONTRIBUCION INMOBILIARIA

MARCO LEGAL:

B) *DECRETO DEPARTAMENTAL*

- **NORMA DEPARTAMENTAL VIGENTE ES EL DECRETO DEPARTAMENTAL 32.265, CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2008**

HECHO GENERADOR:

**LO CONSTITUYE LA PROPIEDAD O POSESIÓN A
CUALQUIER TÍTULO DE BIENES COMPRENDIDOS EN
EL DEPARTAMENTO**

SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO:

ES LA PERSONA OBLIGADA AL PAGO EN CALIDAD DE CONTRIBUYENTE, A LOS POSEEDORES A CUALQUIER TÍTULO, PROMITENTES COMPRADORES CON PROMESA INSCRIPTA Y MEJORES POSTORES DE REMATE JUDICIAL.

www.contribucion.montevideo.gub.uy



**Montevideo
de Todos**

NUEVOS VALORES HACIA UNA CONTRIBUCIÓN MÁS JUSTA



Después de 47 años, en 2006 la Dirección Nacional de Catastro (MEF) actualizó los valores de aforo de los inmuebles de Montevideo.

Además, se creó un nuevo sistema para calcular la Contribución Inmobiliaria con valores más acordes a la realidad de cada inmueble.

El 60% de los padrones pagará menos y todos los montevideanos pagaremos una Contribución más justa.

*Estos cambios no afectan a los padrones rurales.

TODA LA INFORMACIÓN DE LOS NUEVOS VALORES ESTARÁ DISPONIBLE EN:

- www.contribucion.montevideo.gub.uy

- Centros Comunales Zonales,
de lunes a viernes de 12:15 a 18:00 hs.

- Intendencia Municipal de Montevideo,
18 de julio 1360.

>Atención al Contribuyente

Atención personalizada, Atrio Soriano,
de lunes a viernes de 10:15 a 17:45 hs.

Atención telefónica, 1950 5050,
de lunes a viernes de 10:15 a 17:45 hs.

¿Cómo se calcula?

El importe a pagar surge de aplicar al Valor Real del Inmueble la tasa correspondiente, de acuerdo al siguiente cuadro:

VALORES REALES DE LOS INMUEBLES			TASA O ALÍCUOTA	
hasta	\$ 267.500		0,25%	
de	\$ 267.501	a	\$ 668.750	0,75%
de	\$ 668.751	a	\$ 1.337.500	1,00%
de	\$ 1.337.501	a	\$ 26.750.000	1,20%
de	\$ 26.750.001	en adelante		1,4%

El importe mínimo a pagar es de \$381.

De este cálculo surge el monto de la Contribución Inmobiliaria anual a pagar en una o tres cuotas cuatrimestrales.

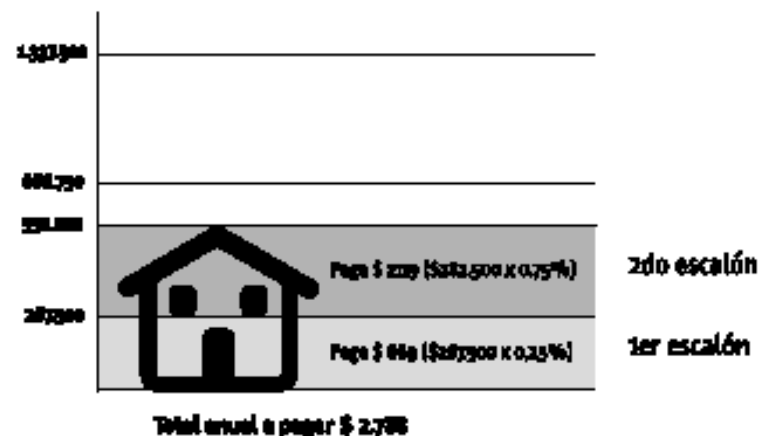
Si el Valor Real de la propiedad supera el primer escalón se aplica el porcentaje del segundo escalón a la diferencia por la cual supera ese monto, no al total.

De esta manera un contribuyente pagaría la cifra correspondiente a todo el primer escalón más la diferencia por lo que supera éste. Y así sucesivamente según la cantidad de escalones que abarque.

Importante: Se debe tener en cuenta que la factura de Contribución Inmobiliaria incluye otros tributos de pago conjunto.

Ejemplo

Para un inmueble de Valor Real de \$ 550.000:





CUANTÍA DEL IMPUESTO:

SE DETERMINA APLICANDO SOBRE EL VALOR REAL DEL INMUEBLE (VALOR FISCAL) UNA TASA O ALÍCUOTA PROGRESIONAL QUE VARÍA ENTRE 0.25 % A 1.4%



COMPARATIVO DE BASES DE CALCULO

ESCALA VIGENTE HASTA 2007

Hasta	\$ 18.839	0,72%
De \$ 18.840	a \$ 25.116	0,84%
De \$ 25.117	a \$ 37.671	0,96%
De \$ 37.672	a \$ 50.225	1,08%
De \$ 50.226	a \$ 100.454	1,20%
De \$ 100.455	a \$ 182.066	1,32%
De \$ 182.067	a \$ 364.142	1,44%
De \$ 364.143	a \$ 514.822	1,56%
De \$ 514.823	a \$ 1.035.924	1,68%
De \$ 1.035.925	a \$ 5.185.915	1,80%
De \$ 5.185.916	a \$ 10.378.092	1,92%
De \$ 10.378.093	a \$ 15.570.283	2,04%
De \$ 15.570.284	a \$ 25.113.362	2,16%
De \$ 25.113.363	a \$ 37.670.040	2,28%
Más de \$ 37.670.040		

ESCALA ACTUAL

Hasta	\$ 267.500	0,25%
De \$ 267.501	a \$ 668.750	0,75%
De \$ 668.751	a \$ 1.337.500	1,0 %
De \$ 1.337.501	a \$ 2.675.000	1,20%
Más de \$ 2.675.000		1,40%



Zona Catastral	Coeficiente
1	0.5214
2	0.3806
3	0.2078

VALOR IMPONIBLE (\$)		ALICUOTA (%)
DESDE	HASTA	
	14462	0,72
14463	19281	0,84
19282	28981	0,96
28919	38555	1,08
38556	77113	1,2
77114	139763	1,32
139764	279533	1,44
279534	395202	1,56
395203	795226	1,68
795227	3980964	1,8
3980965	7966736	1,92
7966737	11952517	2,04
11952518	19278256	2,16
19278257	28917382	2,28
28917383	más	2,4



DIFERENCIAS:

Hasta el año 2007 la escala se aplicaba sobre un valor imponible que era un porcentaje del valor real catastral diferente según la zona:

Zona 1 : 52,33%

Zona 2 : 38,20%

Zona 3 : 20,85%

Se determinaba en cual de los rangos estaba el 100% del **valor imponible** y se aplicaba la alícuota de ese rango a todo el valor imponible.

A partir del año 2008 la escala se aplica sobre el 100% del valor real pero progresionalmente, o sea, se fracciona el valor del inmueble de acuerdo a los tramos de la escala y se aplica a cada fracción la alícuota de cada rango.

DIFERENCIAS:

- 1) La eliminación de “zonas” provoca una mayor equidad ya que inmuebles de similar valor abonarán el mismo monto de Contribución, independientemente de la ubicación en el Departamento.
- 2) Al aplicarse el impuesto en forma progresional, todos los inmuebles pagan con igual alícuota en cada tramo de su valor.

Por ejemplo: si un inmueble vale \$ 267.500 y otro \$ 300.000, sobre los primeros \$ 267.500 de ambos pagan lo mismo ya que:

Inmueble valor \$ 267.500 x alícuota 0,25% = \$ 669 de Contribución
Inmueble valor \$ 300.000: \$267.500 x alícuota 0,25% = \$ 669
\$ 32.500 x alícuota 0,75% = \$ 244
\$ 913 de CONTRIBUCION

La emisión de Contribución Inmobiliaria y tributos de cobro conjunto 2008 tiene un incremento real del **2,6%** respecto al ejercicio 2007 (sin incluir Organismos Públicos ni padrones rurales).

La emisión de Contribución Inmobiliaria solamente, se incrementó un **2%** en términos reales respecto al ejercicio 2007 (sin incluir Organismos Públicos ni padrones rurales).

ATENCION AL PUBLICO POR CONSULTAS DE CONTRIBUCION INMOBILIARIA

DEL 18 de febrero AL 3 de junio/06

1. Consultas en la página web (incluye consultas internas de funcionarios)	140.278
2. Contribuyentes atendidos personalmente (promedio diario):	
Del 18/02 al 26/03 :	260
Del 27 al 31/03 :	140
Del 1 al 7/04 :	70
Del 8/4 en adelante :	38
3. Correos electrónicos:	
Recibidos:	404
Contestados:	394
Sin respuesta:	10
4. 4.1 Reclamos sustanciados en expedientes:	1600
4.2 Reliquidaciones por errores en el valor catastral:	1492

DESDE ENERO: 20 puestos de atención al público en el atrio de Soriano hasta el 16 de mayo. Finalizó el 9 de mayo debido a la escasa afluencia de público. Se sigue atendiendo público dentro de las tareas habituales del Servicio de Ingresos Inmobiliarios y el Servicio de Catastro y Avalúo.

13
Set. Revista Digital
Montevideo
en la Mano



NOTICIAS



GOBIERNO



DESCENTRALIZACION



CULTURA



SOCIEDAD



AMBIENTE



TRANSITO



TRIBUTOS



OTROS ENLACES

Nuevos aforos para el Impuesto a la Contribución Inmobiliaria

Para conocer su nuevo valor de aforo y lo que le correspondería pagar por su Contribución Inmobiliaria ingrese:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Padrón	Unidad	Planta	Bloque

Efectúe [clic aqui](#)

tributos



» Inicio

| » Calendario

| » Consultas

| » Datos vehículos


| » Duplicado facturas

13
Set.
Revista Digital
Montevideo
en la Mano


 NOTICIAS

 GOBIERNO

 DESCENTRALIZACION

 CULTURA

 SOCIEDAD

 AMBIENTE

 TRANSITO

Nuevos aforos para el Impuesto a la Contribución Inmobiliaria

127851

Padrón	Unidad	Planta	Bloque
--------	--------	--------	--------

Los valores son sólo a título informativo. La I.M.M. se reserva el derecho de realizar modificaciones a la información proporcionada.

Fecha de actualización del padrón de su propiedad: 11/06/2008



El valor fue proporcionado por: Dirección Nacional de Catastro

TRIBUTOS

OTROS ENLACES

Detalle de la Contribución Inmobiliaria para el año 2007 (los valores son tomados al 01/01/2007)

Total a pagar:	\$ 13541
AFORO ANTERIOR	\$1349808
Rubros que componen el total	Importe
Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana:	\$11176
Afirmado:	\$51
Adicional pavimento:	\$1118
Adicional drenaje pluvial:	\$1118
Registro:	\$78

Detalle de la Contribución Inmobiliaria para el año 2008 (los valores estarán sujetos a reliquidación)

Efectúe clic para visualizar

Total a pagar:	\$ 26442
AFORO ACTUAL	\$2300205
Rubros que componen el total	Importe
Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana:	\$21918
Afirmado:	\$54
Adicional pavimento:	\$2193
Adicional drenaje pluvial:	\$2193
Registro	\$84

[Descripción del rubro y fórmula de cálculo](#)

y aquí para ver

[Tabla de franjas](#)

Seleccione el tipo de consulta que quiere realizar

[Consulta por Contribución Inmobiliaria](#)

[Consulta por Valor Real de la propiedad](#)



#13
Set.
Revista Digital
Montevideo
en la Mano

NOTICIAS

GOBIERNO

DESCENTRALIZACION

CULTURA

SOCIEDAD

AMBIENTE

TRANSITO

TRIBUTOS

OTROS ENLACES

Nuevos aforos para el Impuesto a la Contribución Inmobiliaria

127851

Padrón Unidad Planta Bloque

AFORO ACTUAL: \$2300205

A un inmueble de igual valor al suyo, le corresponde pagar:

Tramos de Valor Real		Tasa	Valor Real	Importe a pagar
\$1	\$267500	0.25%	\$267500	\$669
\$267501	\$668750	0.75%	\$401250	\$3009
\$668751	\$1337500	1.0%	\$668750	\$6688
\$1337501	\$26750000	1.2%	\$962705	\$11552
Valor Real			\$2300205	
Valor de Contribución				\$21918

[Volver](#)

RUBROS DE COBRO CONJUNTO CON LA CONTRIBUCION INMOBILIARIA (Totales Anuales)

En forma conjunta con la Contribución Inmobiliaria se cobra:

RUBRO	DESCRIPCION	FORMULA CALCULO
Adicional para fondo permanente de pavimento	Es un adicional al impuesto de Contribución Inmobiliaria con destino a obras de pavimentación. (Dto. Deptal. Nº 29674, Art. 38)	10% de la Contribución Inmobiliaria 2008
Adicional para drenaje pluvial	Es un adicional al impuesto de la Contribución Inmobiliaria que se destina a cubrir costos de operación, mantenimiento y desarrollo del sistema de evaluación de aguas pluviales. (Dto. Deptal. Nº 29.434, Art. 95)	10% de la Contribución Inmobiliaria 2008
Tasa de registro de Contribuyentes (Registro)	Tasa que se aplica por la prestación del servicio del registro de los inmuebles y su actualización, creada por el Art. 60 del Dto. Deptal. Nº 13.878, del 02/03/67	La actualización se aplica sobre los valores de la tasa correspondientes al ejercicio anterior. Registro 2007 * VARIACION DEL IPC ENERO - DICIEMBRE
Tasa por conservación de la red de afirmado y pavimento (Afirmado)	Creada por el artículo 84 del Dto. Deptal. Nº 10.194, de 10/08/56, graba a los propietarios de los inmuebles frentistas a zonas pavimentadas.	La actualización se aplica sobre los valores de la tasa correspondientes al ejercicio anterior. Afirmado 2007 * VARIACION DEL IPC ENERO - DICIEMBRE

tributos



» Inicio

| » Calendario


| » Consultas

| » Datos vehículos

| » Duplicado facturas

#13
Set.


Revista Digital
Montevideo
en la Mano

 NOTICIAS

 GOBIERNO

 DESCENTRALIZACION

 CULTURA

 SOCIEDAD

 AMBIENTE

 TRANSITO

 TRIBUTOS

 OTROS ENLACES

Nuevos aforos para el Impuesto a la Contribución Inmobiliaria

127851

Padrón

Unidad

Planta

Bloque

Aforo actual: \$ 2300205

Su valor fue fijado por la Dirección Nacional de Catastro.

En caso de discrepancia entre el Aforo y el Valor Real fijado por la Dirección Nacional de Catastro, dirigirse a Avd. Rondeau 1437 de L a V de 9:15 a 15:00. Tel.: +598-2 900 0877/78

[Volver](#)



Preguntas Frecuentes

¿Qué es el valor real de una propiedad?

También llamado "aforo" es una medida del valor en el mercado de una propiedad inmueble.

¿Cómo se relaciona el valor real con el valor de mercado?

De acuerdo a la ley específica de contribución inmobiliaria No. 9.189, el valor real debe ser igual al 80% del valor del inmueble en el mercado. Así por ejemplo si una propiedad vale \$ 1.000.000,00, el valor real deberá ser igual a \$ 800.000,00.

¿Cómo se determina el valor real?

Para determinar el valor real hay que sumar lo que vale la construcción más lo que vale el terreno donde se ubica la construcción.

¿Para qué se usa el valor real?

Para determinar impuestos departamentales: contribución inmobiliaria y nacionales, primaria, patrimonio, transmisiones patrimoniales.

¿Qué cambios se han introducido en la contribución inmobiliaria a partir del 01/01/08?

A partir del 01/01/08 rige el Decreto Departamental Nº 32.265 que introdujo modificaciones importantes en el impuesto de contribución inmobiliaria.

- a. La base de cálculo pasa a ser el valor real del inmueble, en lugar del valor imponible, por lo que el impuesto se calcula Valor Real * Tasa
- b. Las tasas del impuesto disminuyen y se aplican en forma progresional

¿Por qué en lugar del valor imponible se aplica el valor real del inmueble?

El Valor Real surgido del nuevo catastro refleja adecuadamente el correcto valor de cada inmueble.



¿Cuáles son las nuevas tasas progresionales?

Las nuevas tasas del impuesto varían entre 0.25% y 1.4%,:

- a. Para la parte o tramo de Valor Real comprendido hasta \$ 267.500, la tasa del impuesto será 0.25%;
- b. Para la parte o tramo de Valor Real comprendido entre \$ 267.501 y \$ 668.750, la tasa será 0.75%;
- c. Para la parte o tramo de Valor Real comprendido entre \$ 668.751 y \$ 1.337.500, la tasa será 1%;
- d. Para la parte o tramo de Valor Real comprendido entre \$ 1.337.501 y \$ 26.750.000 la tasa será 1.2%;
- e. Para la parte o tramo de Valor Real comprendido de \$26.750.001 en adelante, la tasa será 1.4%.

¿Desde cuándo se aplica la nueva fórmula de cálculo?

La nueva forma de cálculo se aplica a partir del 01/01/08. En el caso de corresponder una reliquidación de ejercicios anteriores, el impuesto de los años anteriores a 2008 se calculará con la anterior fórmula y con el valor imponible correspondiente a dichos ejercicios.

¿A cuántos años puede retrotraerse una reliquidación de la contribución inmobiliaria?

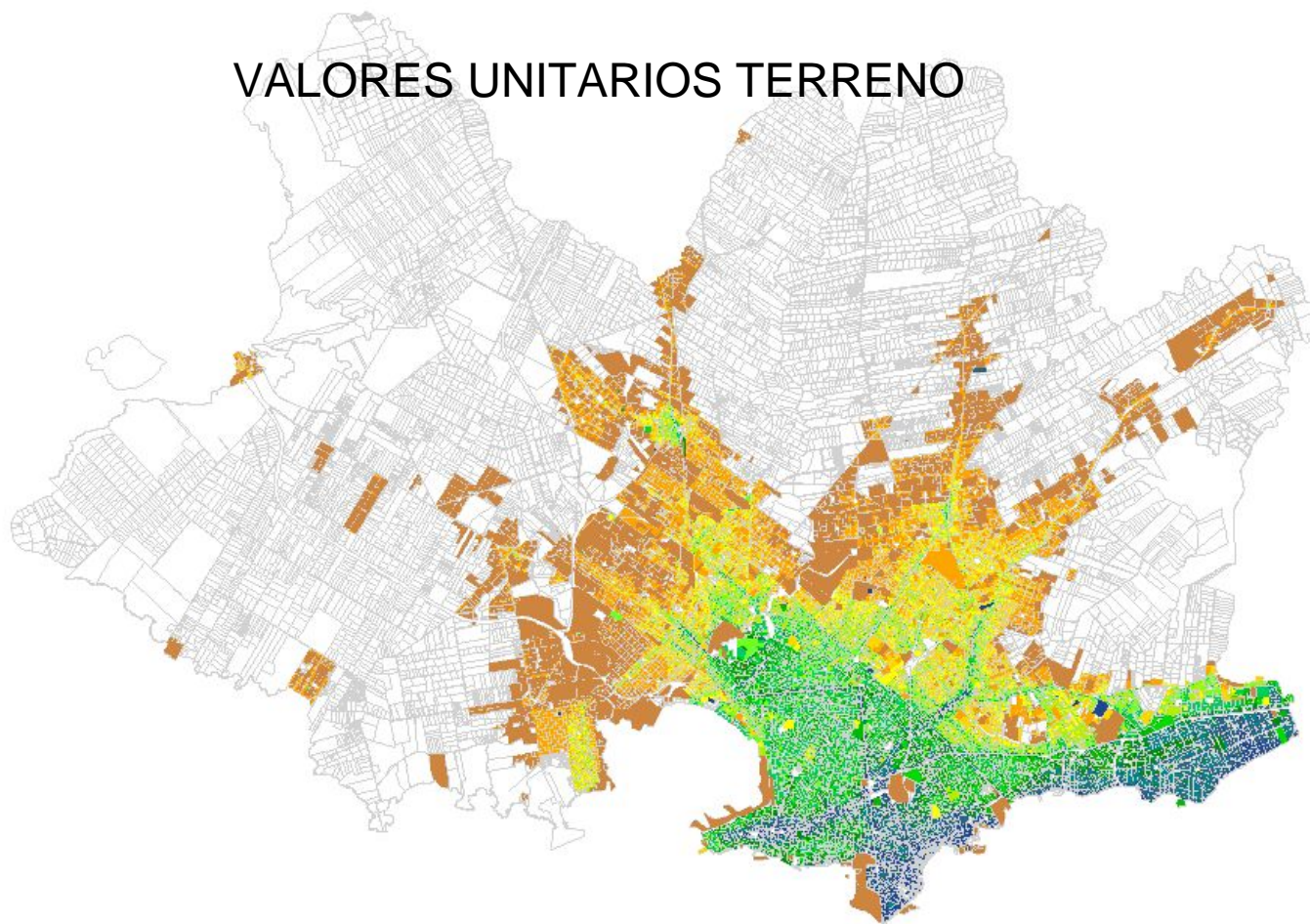
Desde el 01/01/08 no puede superar los cuatro años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se considere.

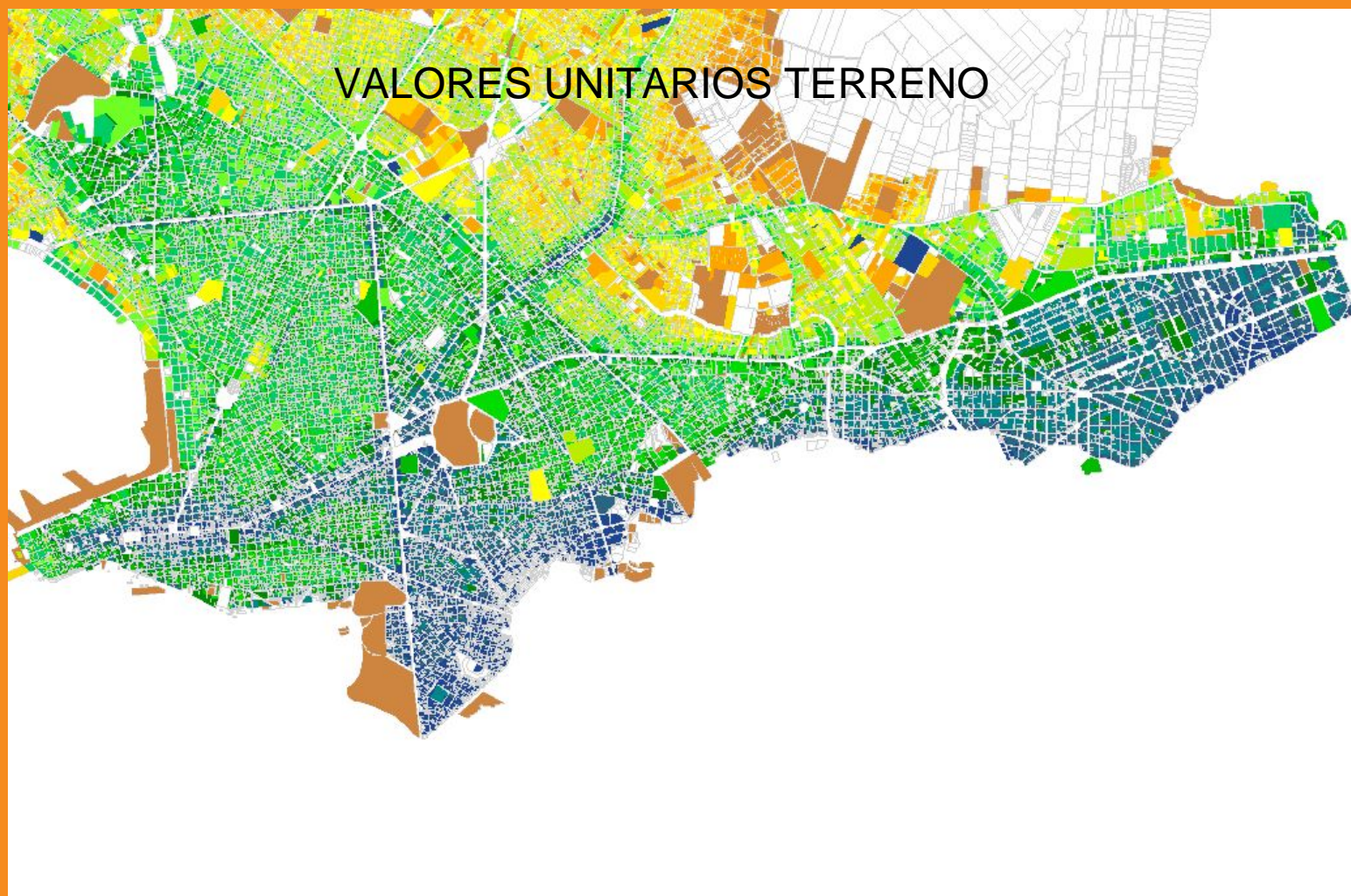
¿La discriminación valor real actual respecto al anterior, implica una disminución de la contribución inmobiliaria en igual proporción?

No, la disminución del valor real no siempre se corresponde con una disminución del importe a pagar de la Contribución Inmobiliaria en igual proporción debido a la aplicación directa del valor real y las nuevas tasas

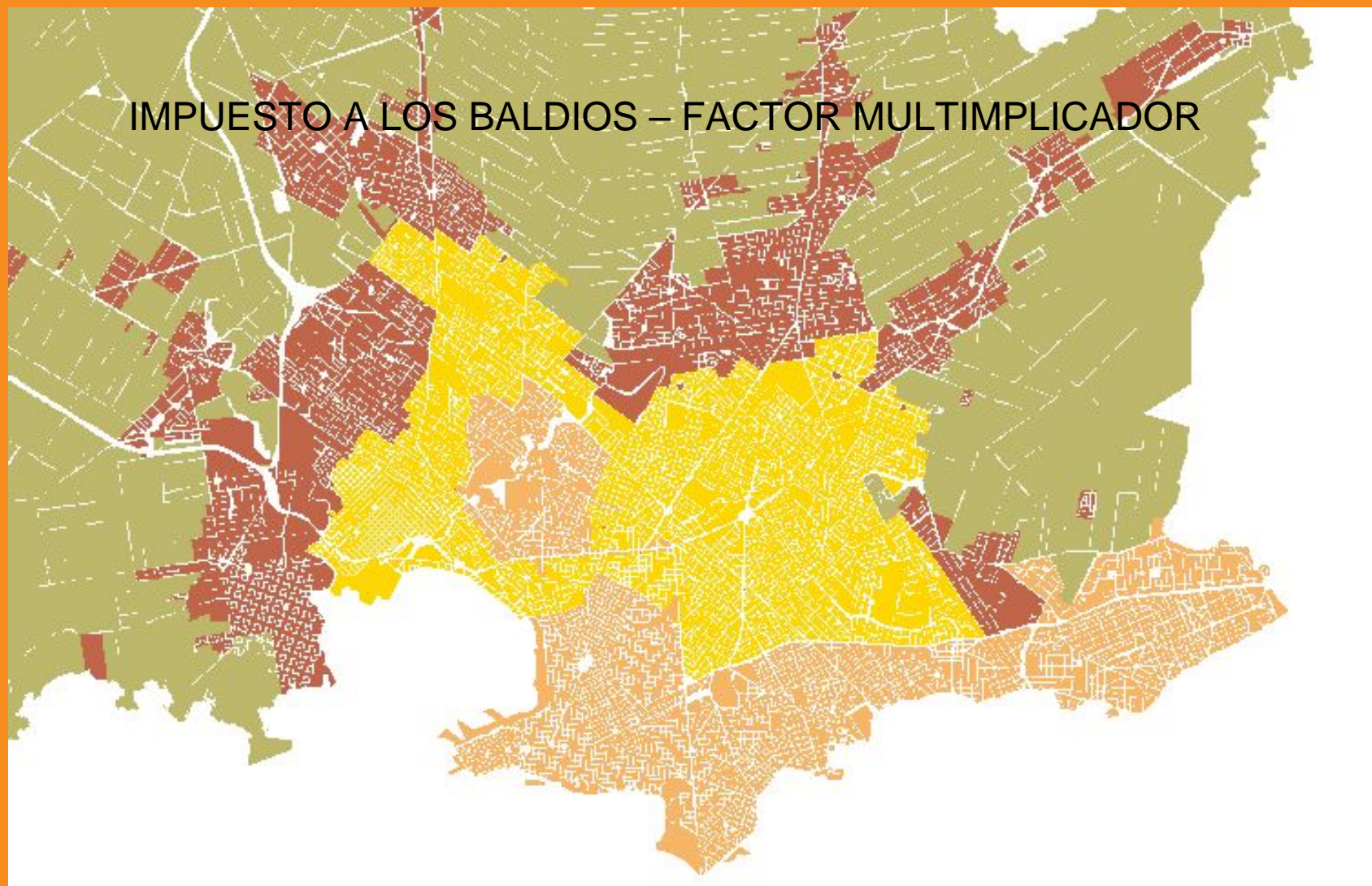
PUESTOS DE CONSULTA PERSONALIZADA

VALORES UNITARIOS TERRENO





IMPUESTO A LOS BALDIOS – FACTOR MULTIMPLICADOR



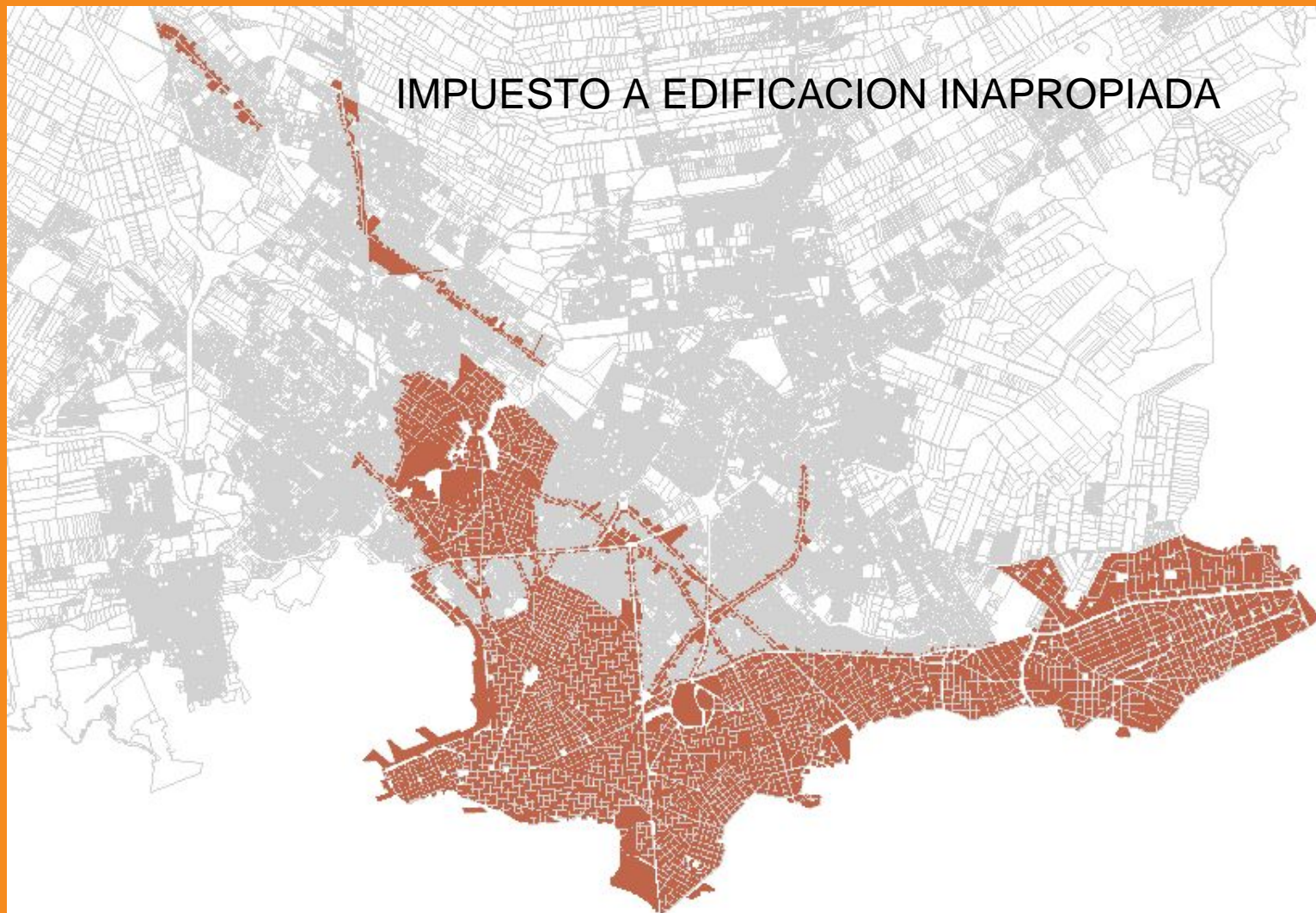
DECRETO 32.265

Artículo 23º (Definición de Baldío) - Modifícase el art. 21 del Decreto Departamental N° 27.310 de 30 de octubre de 1996, en la redacción dada por el art. 35 del Decreto Departamental N° 29.434 de 10 de mayo de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21.- A los efectos de la aplicación del Impuesto a los Baldíos establecido por el art. 86 del Decreto Departamental N° 15.094 del 30 de junio de 1970 y concordantes, se considerará terreno baldío al inmueble que no contenga edificaciones. Los estacionamientos a cielo abierto sin autorización municipal o con la misma vencida, serán considerados baldíos a los efectos de la aplicación del impuesto.

No estarán alcanzados por el Impuesto a los Baldíos los predios sin construcciones que integrando un parque industrial, comercial o deportivo, se encuentren afectados a dicha actividad, conformando una unidad espacial con el mismo y se mantengan debidamente acondicionados a tales efectos”.

IMPUESTO A EDIFICACION INAPROPIADA



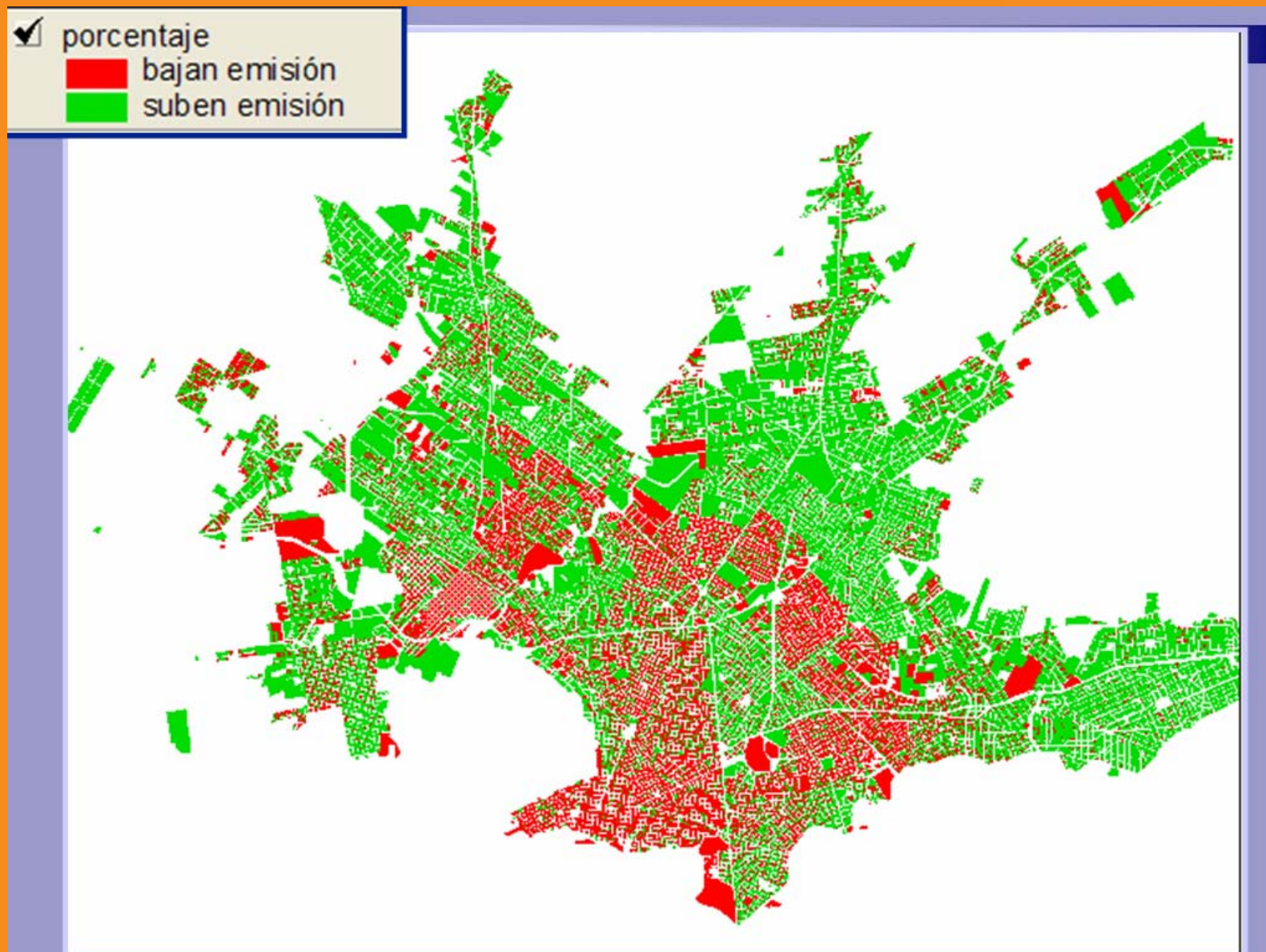


IMPUESTO A EDIFICACION INAPROPIADA

Artículo 18° - (Edificación Inapropiada) - - Créase el Impuesto a la Edificación Inapropiada, establecido por el artículo 297, numeral 2° de la Constitución de la República.

- a) **Fincas declaradas ruinosas o con alto grado de deterioro.**
- b) **Edificaciones clausuradas o tapiadas o aquéllas que sin estarlo, por su estado constituyan, según informe técnico municipal, un riesgo para terceros o sus ocupantes.**
- c) **Edificios o estructuras inconclusas, sin permiso municipal o con el mismo vencido.**
- d) **Obras que no posean Permiso de Construcción. En este caso, el ámbito territorial de la aplicación del impuesto alcanzará a todos los padrones del suelo urbano del Departamento, con excepción de aquellos cuyo destino sean viviendas que estén ocupadas y su valor real catastral sea inferior o igual a \$ 176.923 actualizables anualmente.**
- e) **Inmuebles donde se hubieren implantado actividades que no cuenten con Viabilidad de Uso autorizada, cuando corresponda. En este caso, el ámbito territorial de la aplicación del impuesto alcanzará a todo el suelo urbano del Departamento.**
- f) **Inmuebles en donde se implanten actividades no residenciales y que por no ajustarse a la normativa vigente, su Viabilidad de Uso se hubiera otorgado en carácter temporal**

El monto del presente impuesto será de hasta un 200% del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, con excepción de la hipótesis prevista en la literal c) del párrafo 2, en que su monto será de hasta un 600%. En ambos casos se liquidará y percibirá conjuntamente con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria.





MOROSIDAD GENERAL DE LA CUOTA 1:

2007		2008	
<u>En Pesos</u>	<u>En cantidad de cuentas</u>	<u>En Pesos</u>	<u>En cantidad de cuentas</u>
23,62%	23,82%	23,66%	23,37%

MOROSIDAD DE LOS INMUEBLES CUYO AUMENTO DE VALOR REAL FUE MAYOR O IGUAL AL 30%

Se realizó un estudio sobre el comportamiento de pago de aquellos contribuyentes cuyo inmueble tuvo un incremento \geq al 30%, que habían abonado la cuota 1 del año 2007.

Del relevamiento surge que un 89% de estos inmuebles tienen paga la cuota 1 del año 2008.



Aumento en recaudación por rubro Contribución Urbana

CCZ	Cantidad	Suben		Bajan		Emisión 2008	Emisión 2007
1	36011	2895	8%	33116	92%	237.890.859	272.809.238
2	48755	4127	8%	44628	92%	215.914.043	262.439.603
3	26842	5278	20%	21564	80%	60.438.008	53.288.256
4	23300	8674	37%	14626	63%	118.410.371	93.310.422
5	62686	18661	30%	44025	70%	563.902.626	522.424.897
6	29524	6568	22%	22956	78%	66.144.681	60.428.398
7	20687	7590	37%	13097	63%	172.805.342	146.759.088
8	13395	10626	79%	2769	21%	245.676.568	132.622.851
9	25292	23744	94%	1548	6%	33.904.701	16.755.646
10	8793	8596	98%	197	2%	7.727.360	3.670.778
11	17313	8272	48%	9041	52%	25.889.036	18.721.699
12	11282	10841	96%	441	4%	11.916.155	5.307.701
13	20266	12725	63%	7541	37%	32.509.348	20.905.202
14	22784	13307	58%	9477	42%	29.563.533	22.179.260
15	14131	4362	31%	9769	69%	34.198.340	26.894.161
16	13743	3681	27%	10062	73%	43.974.464	33.181.941
17	11256	11061	98%	195	2%	9.414.183	4.543.677
18	4794	4565	95%	229	5%	4.709.481	2.239.347
NR	4087	2059	50%	2028	50%	26.647.087	17.636.252
Total	414941	167632	40%	247309	60%	1.941.636.186	1716118417

PROGRAMA NACIONAL DE CATASTO

Resolución del Sr. Presidente de la República, Dr. Tabaré Vázquez de fecha 16 de junio de 2006, mediante la cual se crea un Grupo de Trabajo con el objetivo de generar las bases para un Programa Nacional de Catastro e Infraestructura de Datos Espaciales.

INSTITUCIONES VINCULADAS A LA INFORMACION

GEOGRAFICA

Administración Nacional del Correo
ANCAP
ANEP
ANTEL
BHU
BROU
BSE
Dinamige
Dir. Nal. De CATASTRO
Dir. Nal. de Topografía
Dirección de Asuntos Limítrofes
I.M Flores
I.M. Artigas
I.M. Canelones
I.M. Cerro Largo
I.M. Colonia
I.M. Durazno
I.M. Florida
I.M. Lavalleja
I.M. Maldonado
I.M. Paysandú
I.M. Río Negro
I.M. Rivera
I.M. Rocha
I.M. Salto

I.M. Salto
I.M. San José
I.M. Soriano
I.M. Tacuarembó
I.M. Treinta y Tres
I.M.M. - Congreso de Intendentes
I.M.M. - SERVICIO DE CATASTRO Y AVALUO
I.M.Montevideo - Dirección de Información Territorial -
INAVI Instituto Nacional de Vitivinicultura
INIA Instituto Nal. de Investigación Agropecuaria
Instituto Nacional de Colonización
Instituto Nacional de Estadística - INE
JUNAGRA Junta Nacional de la Granja
MEVIR Movimiento para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural
Ministerio de Desarrollo Social
Ministerio del Interior
OSE
PLUNA
Poder Judicial
Programa Agenda Metropolitana
Proyecto PROBIDES
Registro Traslaciones de Dominio
Renare
Servicio Geográfico Militar
Trabajo y Seguridad Social
U.T.E.
UDELAR
URSEA

CAPITAL HUMANO



MUCHAS GRACIAS

ING AGRIM FEDERICO SEVERI
SANTA CRUZ DE LA SIERRA, BOLIVIA
JULIO DE 2008